

---

**SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO**

---

04-02-81 ACUERDO por el que se autoriza la creación del fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Programación y Presupuestos.

Por instrucciones del C. Presidente de la República, la Secretaría de Programación y Presupuesto, con fundamento en los artículos 3º fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º y 9º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.; y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.; publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de enero de 1947, dispuesto en su artículo 46 la creación de un "Fondo de Casas Baratas", el cual sería destinado principalmente a proyectar y realizar casas baratas y precio medio, fraccionar y urbanizar terrenos para el servicio de habitaciones populares, demoler y substituir tugurios y condicionar habitaciones defectuosas y otorgar préstamos inmobiliarios;

Que con fecha 4 de marzo de 1949, se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación de la Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.; misma que abrogó a la anterior Ley y establecido en su artículo 47 la creación de un "Fondo de Habitaciones Populares", que realizaría los mismos fines encomendados al "Fondo de Casas Baratas";

Que de acuerdo con la política de vivienda fijada por el Ejecutivo Federal en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, corresponde al Estado apoyar la construcción de viviendas a través de medidas financieras, administrativas y técnicas, con el fin de que la población mayoritaria se asegure la integración de un patrimonio propio;

Que la vigente Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1980, en su artículo Tercero Transitorio dispone que el Fondo de Habitaciones Populares se regirá de conformidad con el contrato de fideicomiso que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como fiduciario;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., ha solicitado por conducto de esta dependencia, en los términos del artículo 9º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la autorización del Ejecutivo Federal para cumplimentar la disposición legal de referencia; ha tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO.- Se autoriza en los términos que a continuación se señalan, la constitución de un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares".

SEGUNDO.- En los términos del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a la constitución del fideicomiso a que se refiere el numeral anterior, el cual tendrá las siguientes características:

I.- Fideicomitente: El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- Fiduciario: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

III.- Patrimonio: El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

a) Los activos totales del Fondo de habitaciones Populares al 31 de diciembre de 1980, según estados financieros dictaminados;

b) Las aportaciones de cualquier tipo que efectúen el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios o entidades públicas o privadas;

c) Los recursos provenientes de las operaciones del fideicomiso;

d) Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de fondos existentes del patrimonio fideicomitado, y

e) Cualesquiera otras aportaciones, bienes muebles que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso.

TERCERO.- Los fines del fideicomiso serán:

I.- Financiar la construcción y mejoramiento de viviendas y conjuntos habitacionales populares;

II.- Financiar la construcción o adquisición de viviendas o conjuntos habitacionales populares, para que sean dados en arrendamiento;

III.- Financiar la construcción o adquisición de viviendas o conjuntos habitacionales populares, para que sean dados en arrendamiento;

IV.- Financiar los programas de vivienda de las sociedades cooperativas;

V.- Otorgar créditos para la urbanización de fraccionamientos populares;

VI.- Otorgar créditos inmobiliarios para la adquisición de viviendas populares;

VII.- Financiar programas de regeneración urbana en sus modalidades de renovación, remodelación, rehabilitación, restauración, remozamiento, mejoramiento, sustitución y saturación urbana, que conlleven el concepto de vivienda popular;

VIII.- Otorgar financiamiento a programas de parques de materiales que se integren como apoyo al mejoramiento de la vivienda popular;

IX.- Descontar, redescantar o dar en redescuento títulos de crédito derivados de préstamos otorgados en operaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso;

X.- Garantizar la amortización y el pago de intereses de documentos o valores que, con intervención de instituciones de crédito, se emitan para destinar los recursos procedentes de ellos al cumplimiento de los fines del propio fideicomiso;

XI.- Previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, obtener créditos de cualquier fuente interna de financiamiento, en moneda nacional, cuidando que las tasas de interés y demás servicios de las operaciones activas permitan el debido pago de las operaciones pasivas. En ningún caso se podrán obtener créditos de fuentes externas de financiamiento;

XII.- Fomentar y participar en actividades científicas, técnicas o de cualquier otro orden, relacionadas con el servicio de habitaciones populares;

XIII.- Apoyar otras medidas de fomento, sostenimiento, consulta, estudio y propaganda del servicio de habitaciones populares, y

XIV.- En general, promover el mejoramiento de las condiciones de habitación de los sectores d población económicamente débiles.

CUARTO.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico o de Distribución de Fondos, que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: de las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, quien lo presidirá; de Hacienda y Crédito Público; del fiduciario del Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda; del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda Popular, así como del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad para el caso del empate. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Comité Técnico podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de gobiernos estatales y municipales y de instituciones o empresas de cualquier otra naturaleza, para que asistan a determinadas sesiones con carácter de invitados, con voz pero sin voto.

QUINTO.- Las facultades del Comité Técnico y las demás características del fideicomiso que sean consecuentes con su objeto, serán determinadas en el contrato constitutivo que al efecto celebre el fideicomitente con la institución fiduciaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- En el contrato constitutivo del fideicomiso, deberá estipularse lo necesario para la transformación, en los términos del presente Acuerdo, del Fondo de las Habitaciones Populares a que se refiere el párrafo segundo de las consideraciones de este mismo ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1o. de abril de 1981.- El Secretario, Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.